

GACETA OFICIAL 22 DE DICIEMBRE DE 2006.

D E C R E T O NUMERO 603

De Reforma Constitucional

**Que reforma los artículos 19 y 67 de la Constitución Política del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 19, con el corrimiento de los párrafos subsecuentes, y se reforma el inciso b) de la fracción i del artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 19.....

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda. a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo. a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor; Cambranis Torres Enrique. a favor; Chao y Fernández Germán Antonio. a favor; De la Vequia Bemardi

Ramiro, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises, a favor; Grajales Jiménez Alfredo Vidente, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara Maria a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trulle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luis, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

En periodos electorales las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos durante los 30 días previos a la celebración de la jornada electoral local o federal. Alas autoridades electorales corresponderá la vigilancia de lo dispuesto en este párrafo.

.....

I. a IV.....

Artículo 67.....

I....

a)...

b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas. las campañas electorales, el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación por parte de los candidatos, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley;

c) y d)....

II y III.....

Acajete. Acatlán. Actopan. Acultzingo, Agua Dulce. Alpatláhuac. Alto Lucero de Gutiérrez Barrios. La Antigua. Atzalan. Banderilla, Benito Juárez. Boca del Rio, Calcahualco, Castillo de Teayo. Catemaco. Cazones de Herrera. Cerro Azul. Coacoatzintla, Coahuatlán. Coatepec. Coatzacoalcos. Coatzintla, Coetzala. Comapa. Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec. Cotaxtia, Coyutla. Cuichapa. Cuitláhuac, Chacaltianguis. Chaima, Chiconquiaco. Chicontcpec. Chontia, Emiliano Zapata, Espinal. Filomeno Mata. Fortín. Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huavacocotla. Ilatlán. Isla. Ixhuatián del Sureste. Ixhuatlancillo. Ixmatlahuacan. Jalacingo. Jáltipan, Jamapa. Ji Itepec, Juan Rodríguez Clara. Juchique de Ferren Lerdo de Tejada. Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre. Mecatlán, Medellín, Miahuatlán. Misantla, Mixtla de Altamirano. Naolinco, Naranjal, Naranios-Amatlán, Nautla. Nogales, Oluta, Omcalca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan. Ozuluama. Pajapan. Pánuco, Papantla. Paso de Ovejas. Paso

del Macho. La Perla. Perote. Playa Vicente. Poza Rica. Pueblo Viejo. Puente Nacional, San Andrés Tenejapan. San Rafitel. Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán. Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla. Temapache. Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatiarco. Texcatepec. Tcxhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca. Tihuatlán, Tlacojalpan. Tlacolulan, Tlachichilco. Tlaltetela. Tlapacoyan. Tlaquilpa, Tomatlán, Tótutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla. Veracruz de Ignacio de la Llave.

En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente. Rúbrica. César Ulises García Vázquez. diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5751, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1497

GACETA OFICIAL DE 22 DE DICIEMBRE DE 2006.

DECRETO NÚMERO 602

De Reforma Constitucional

**Que adiciona dos párrafos al artículo 5 de la Constitución
Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo único, Se adicionan un tercero y cuarto párrafos al artículo 5, y se corren los actuales párrafos tercero y cuarto que pasarán a ser quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5.....

En la regulación y solución de sus conflictos internos, deberán aplicar sus propios sistemas normativos, con sujeción a los principios generales de esta Constitución, respecto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Las comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, de modo que se garantice la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.

El uso y disfrute colectivo de los recursos naturales por las comunidades indígenas se realizará de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal.

El estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias reconocerán el derecho de las comunidades indígenas a promover su desarrollo equitativo y sustentable, y a una educación laica, obligatoria, bilingüe y pluricultural. Asimismo, en los términos previstos por la ley, impulsarán el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad, y combatirán toda forma de discriminación.

TRANSITORIOS

Primero, El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor: Batalla Herver Blanca Arminda. a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor: Calleja y Arroyo Ricardo. a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor: Cambranis Torres Enrique. a favor; Chao y Fernández Germán Antonio. a favor; De la Vequia Bemardi Ramiro, a favor: Fernández Garibay Justo José, a favor: García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo. a favor: García Vázquez César Ulises. a favor: Grajales Jiménez Alfredo Vidente, a favor: Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor: Lobato Calderón Cinthya Amaranta. a favor: Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor: López Gómez Sara Maria a favor: Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trulle Agustín Bernardo. a favor: Marín García Moisés. a favor: Martínez Ballesteros Jorge Luis. a favor: Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys. a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel. a favor; Montano Guzmán José Alejandro. en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor: Ortiz Solís Sergio, a favor: Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor:

Pérez Pardavé Humberto. a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor: Saldaña Morán Julio, a favor: Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio, a favor: Vázquez García Daniel Alejandro, a favor: Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete. Acatlán. Actopan. Acultzingo, Agua Dulce. Alpatláhuac. Alto Lucero de Gutiérrez Barrios. La Antigua. Atzalan. Banderilla, Benito Juárez. Boca del Rio, Calcahualco, Castillo de Teayo. Catemaco. Cazones de Herrera. Cerro Azul. Coacoatzintla, Coahuatlán. Coatepec. Coatzacoalcos. Coatzintla, Coetzala. Comapa. Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec. Cotaxtia, Coyutla. Cuichapa. Cuitláhuac, Chacaltianguis. Chaima, Chiconquiaco. Chicontpec. Chontia, Emiliano Zapata, Espinal. Filomeno Mata. Fortín. Gutiérrez Zamora, Huatusco, Huavacocotla. Ilimatlán. Isla. Ixhuatián del Sureste. Ixhuatlancillo. Ixmattlahuacan. Jalacingo. Jáltipan, Jamapa. Ji Iotepec, Juan Rodríguez Clara. Juchique de Ferren Lerdo de Tejada. Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre. Mecatlán, Medellín, Miahuatlán. Misantla, Mixtla de Altamirano. Naolinco, Naranjal, Naranios-Amatlán, Nautla. Nogales, Oluta, Omcalca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan. Ozuluama. Pajapan. Pánuco, Papantla. Paso de Ovejas. Paso del Macho. La Perla. Perote. Playa Vicente. Poza Rica. Pueblo Viejo. Puente Nacional, San Andrés Tenejapan. San Rafitel. Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán. Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla. Temapache. Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlixco. Texcatepec. Tcxhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca. Tihuatlán, Tlacojalpan. Tlacolulan, Tlachichilco. Tlaltetela. Tlapacoyan. Tlaquilpa, Tomatlán, Tótutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla. Veracruz de Ignacio de la Llave.

En total 118 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el saldo de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis, Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.— Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5750, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal. a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1498

GACETA OFICIAL DE 22 DE DICIEMBRE DE 2006

DECRETO NÚMERO 604

De Reforma Constitucional

Que reforma el artículo 33 fracción XII inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 33 fracción XVI inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 33.....

I. a XV.....

XVI. Autorizar en su caso, a los ayuntamientos;

a). a b).....

c) La contratación de empréstitos y los anticipos que se les otorgue por concepto de participaciones federales.

d) a h).....

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor: Batalla Herver Blanca Arminda. a favor; Beltrami Mantecón Claudia, a favor: Calleja y Arroyo Ricardo. a favor; Callejas Arroyo Juan Nicolás, a favor: Cambranis Torres Enrique. a favor; Chao y Fernández Germán Antonio. a favor; De la Vequia Bemardi Ramiro, a favor: Fernández Garibay Justo José, a favor: García Durán

Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo. a favor: García Vázquez César Ulises. a favor: Grajales Jiménez Alfredo Vidente, a favor: Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor: Lobato Calderón Cinthya Amaranta. a favor: Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor: López Gómez Sara Maria a favor: Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trulle Agustín Bernardo. a favor: Marín García Moisés. a favor: Martínez Ballesteros Jorge Luis. a favor: Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys. a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel. a favor; Montano Guzmán José Alejandro. en abstención; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor: Ortiz Solís Sergio, a favor: Patraca Bravo Martha Beatriz, a favor: Pérez Pardavé Humberto. a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor: Saldaña Morán Julio, a favor: Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio, a favor: Vázquez García Daniel Alejandro, a favor: Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajeme, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, La Antigua, Atzalan, Banderilla, Benito Juárez, Boca del Río, Calcahualco, Castillo de Teayo, Camemaco, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconquiaco, Chicontepec, Chontla, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Ilatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jáltipan, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán,

Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, Puente Nacional, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán. Sochiapa, Tamiahua, Tampico Alto, Tecolutla, Temapache, Cempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatiaco, Texcatepec, Texhuacán, Tezonapa. Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan Tlachichilco, Tialtetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Veracruz, Las Vigas de Ramírez, Xalapa y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 115 ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente.—Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.— Rúbrica,

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio 50/5752 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis,

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo, No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 1501